

ASSOCIACIÓ CATALANA PER AL PARKINSON (ACAP)

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.

Fundación, denominación, concepto, régimen jurídico y económico, principios, fines, ámbito, duración, domicilio.

Art. 1: FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN. El día 02 del mes de enero del año 1.985, se fundó una asociación de pacientes y familiares denominada ASSOCIACIÓ CATALANA PER AL PARKINSON, cuyas siglas son ACAP y en adelante así la denominaremos.

Art. 2: PERSONALIDAD y CONCEPTO. La ACAP tiene personalidad jurídica propia e independiente, ostenta plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, no tiene naturaleza mercantil, carece de ánimo de lucro y es la unión, libre y solidaria, de personas para lograr los fines reseñados en estos estatutos.

Es miembro activo y socio fundador de la Federación Española de Parkinson (FEP). Y dispone del reconocimiento de entidad Declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, según orden del 09/07/1.999.

En su día le fue asignado el CIF G-58276072.

Art. 3: RÉGIMEN JURÍDICO y ECONÓMICO. La ACAP se rige por las normas establecidas en la Ley orgánica 4/2008 del 24 de abril, reguladora del derecho de las asociaciones, por sus disposiciones reglamentarias, por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la asociación, siempre que no estén en contradicción con las disposiciones de la mencionada Ley. Por su condición de entidad declarada de Utilidad Pública se registró fiscalmente por lo que disponga la Ley 49/2002 reguladora del régimen fiscal de fundaciones.

La ACAP adopta el régimen económico de presupuesto.

La asociación puede tener patrimonio que será destinado al cumplimiento de sus fines, y sus ingresos provienen de las cuotas de los socios, de donaciones y subvenciones.

Los frutos o resultados de la actividad de la asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en los presentes Estatutos, sin que puedan repartirse los bienes entre los socios o socias, ni ser cedidos a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 4: MISIÓN. La misión de la Associació Catalana per al Parkinson es la de dar atención y asesoramiento a las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y sus familias y cuidadores.

Art. 5: PRINCIPIOS. La ACAP adecuará todas sus actuaciones a los principios de democracia, pluralismo, libertad de expresión, no discriminación por razón de creencias religiosas, raza, origen, orientación sexual, ideas políticas, ni por cualquier otro concepto que supusiera desigualdad entre personas.

Art. 6: FINES. La ACAP tiene y asume los siguientes objetivos generales:

1. La unión solidaria (asociacionismo) de personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson, sus familiares y cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en la problemática de dicha enfermedad.
2. Facilitar y promover la asistencia a las personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson, de modo que se logre una mejor calidad de vida, para lo que prestará, por sí o mediante terceros,

terapias de cualquier tipo y condición, adecuadas a las necesidades de las personas afectadas por dicha enfermedad, familiares o allegados de éstas.

3. Promover que los servicios públicos, entre ellos los sanitarios y sociales, atiendan debidamente los intereses de los afectados por la Enfermedad de Parkinson.
4. Orientar a los asociados en cuestiones legales, económicas, sociales, psicológicas, médicas y éticas, ya sea mediante la creación de servicios propios como utilizando otros establecidos por terceros.
5. Promover la divulgación sobre la Enfermedad de Parkinson ante los medios de comunicación, administraciones públicas y particulares.
6. Promover la investigación entorno a la Enfermedad de Parkinson.
7. Ejercitar ante los juzgados, tribunales, o cualquier otro organismo público o privado, las acciones que estime convenientes con arreglo a sus fines y en defensa del interés de las personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson.
8. Adherirse, colaborar o participar en uniones, federaciones y confederaciones y cualquier organismo o entidad, de carácter municipal, provincial, autonómico, estatal, de la Unión Europea o Internacional, que se considere adecuada al cumplimiento de los fines sociales.
9. Fundar, promover y gestionar, centros de asistencia dirigidos al colectivo objeto de atención reflejado en el punto 2.
10. Las actividades que lo requieran serán realizadas por personal con la titulación adecuada.
11. Promover el voluntariado para el cumplimiento de los fines de la ACAP.
12. Promover la integración social de forma general para el desarrollo integral de las personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson y sus familias.
13. En general, cuantas actuaciones redunden en la protección y mejora de los derechos de los socios y de la sociedad en general.
14. Para conseguir sus fines se realizan diferentes actividades tales como asesoramiento social, terapias complementarias, seguimiento de casos, etc.
15. Dar atención y soporte a toda aquella persona afectada por una enfermedad relacionada con trastornos del movimiento o/y neurológica para la que la Associació Catalana per al Parkinson tenga los recursos materiales y humanos requeridos.

Art. 7: ÁMBITO. El ámbito territorial de actuación de la ACAP comprende, mayormente, el territorio de la comunidad autónoma de Catalunya.

Art. 8: DURACIÓN. La ACAP se constituye por tiempo indefinido y se podrá disolver por las causas y con las formalidades señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Art. 9: DOMICILIO. La ACAP fija su domicilio en Barcelona, calle Pintor Tapiró, 4, 1º piso, 08028 de Barcelona. El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto de Cataluña por acuerdo de la

Junta Directiva, que dará inmediata cuenta a los asociados y a los organismos y registros públicos correspondientes. Será la Asamblea de socios quien ratifique dicho acuerdo.

Para el cumplimiento de los fines sociales, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse delegaciones.

Art. 10: La ACAP puede por medio de sus órganos de gobierno, celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley, entre éstos, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá contratar personal, concertar arrendamientos, comprar y vender bienes inmuebles, comprar y vender bienes muebles, abrir y seguir cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias oficiales y privadas y cajas de ahorro, pedir préstamos y obtener dinero a crédito, y en general, todas aquellas actos legales que sean adecuadas para la consecución de los fines sociales, respetando las normas específicas que se desprendan de la Ley o los presentes Estatutos.

La asociación, por medio de sus representantes, y en defensa de sus intereses, podrá comparecer ante cualquier organismo, autoridad o jurisdicción para ejercitar las acciones y derechos que estime adecuados para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo seguir toda clase de procedimientos, ya sean administrativos o jurisdiccionales, encaminados al mismo objeto.

Para el ejercicio de las anteriores facultades de la asociación podrá actuar por medio de sus órganos rectores, delegar o apoderar en terceros, sean o no socios.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los socios, de la composición, sus derechos y deberes.

Art. 11: COMPOSICIÓN. La ACAP tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas, que muestren interés en el cumplimiento y consecución del objeto de la asociación.

Art. 12: SOCIOS. Los socios podrán ser numerarios u honoríficos.

Tendrán la condición de socio numerario los que, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo anterior, soliciten su integración en la asociación y sean admitidos de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Serán considerados socios numerarios:

1. Personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson, familiares de éstas
2. Personas físicas o jurídicas que solidariamente deseen colaborar con los fines sociales de la entidad.
3. Otras asociaciones de Parkinson cuyos fines sociales y estatutos estén en concordancia con los propios.

Tendrán la condición de socios honoríficos las personas físicas o jurídicas cuyo nombramiento como tales sea acordado por la Asamblea General.

Art. 13: INGRESOS, BAJAS Y SUCESIÓN EN LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. El ingreso en la ACAP como miembro de la misma será libre y voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Art. 14: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. La admisión de los socios que sean personas jurídicas de la ACAP corresponde a la Junta Directiva, quien elevará la propuesta a la Asamblea General para su aceptación definitiva.

Art. 15: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La condición de socio se pierde por alguno de los siguientes motivos:

1. Baja voluntaria que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Fallecimiento del asociado, siempre y cuando la familia no quiera seguir afiliada a la ACAP.
3. Actuación o actuaciones del socio que supongan una manifiesta contradicción para con los principios y objeto de la ACAP o el incumplimiento grave de los deberes como socio. En este orden será necesario que la Junta Directiva suspenda cautelarmente la condición de socio.
El socio sobre el cual se hubiera propuesto la baja, podrá dirigirse a la Asamblea General en la que se debata su expulsión, a fin de defender, si lo estima pertinente, su no expulsión. Oído el afectado, los asistentes a la Asamblea General, mediante votación secreta, decidirán la cuestión por mayoría simple de los asistentes.
La baja del socio no será efectiva hasta tanto la Asamblea General no se pronuncie a favor de la propuesta y quedará sin efecto en caso contrario.
4. Pérdida de los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio.
5. Incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas sociales, siempre que el adeudo sea superior a una anualidad, alterna o continua, y que por el tesorero de la ACAP se requiera al socio a fin de saldar las cuotas impagadas en un plazo máximo de treinta días.

Art. 16: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Serán derechos de los socios, los siguientes:

1. Ser convocado y asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.
2. Colaborar en cuantas actividades promueva la asociación y ser informado de las mismas.
3. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la asociación.
4. Proponer a los órganos rectores de la asociación las iniciativas que estime pertinentes en orden al cumplimiento de los fines sociales.
5. Utilizar los servicios de la asociación en orden a los fines que le son propios y, en especial, aquellos relacionados con la Enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurológicas.
6. Ser respetado por la ACAP, sus órganos de gobierno y los socios, su derecho a la intimidad y la propia imagen, de modo que cuantos datos figuren en los archivos sociales se considerarán privativos y, salvo permiso escrito del socio, no serán difundidos ni hechos públicos en ocasión alguna.
7. Ser informado de la marcha de la asociación, del estado de cuentas, de las convocatorias de la Asamblea General, con inclusión de los asuntos a tratar en las mismas, de la identidad de los socios que formen los órganos de gobierno, y de cuantas cuestiones afecten personalmente al socio. Excepto en este último caso, para el caso de que la Junta Directiva entienda que la información puede perjudicar el interés de la asociación o de los socios, podrá, mediante resolución motivada abstenerse de facilitar la información. Tal cosa no procederá cuando la información sea solicitada por el diez por ciento, como mínimo, de los asociados.
8. Poseer un ejemplar de los Estatutos, del reglamento de régimen interior si existiera y ser informado de las normas de carácter obligatorio que adopten los órganos de gobierno.
9. Consultar los libros de la asociación.
10. Los socios honoríficos serán incluidos dentro del mismo trato que los socios.

Art. 17: DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los socios los siguientes:

1. Colaborar y participar activamente en la consecución de los fines sociales en beneficio de la colectividad y, en sus relaciones con la asociación y los demás socios, deben respetar los principios enumerados en el artículo 4 de los presentes Estatutos.
2. Acatar y cumplir con los presentes Estatutos y cuantas normas establezcan la Junta Directiva o la Asamblea General.
3. Abonar las cuotas, ya sean periódicas o derramas por una sola vez, establecidas por los órganos de gobierno. Esta obligación podrá ser dispensada, en todo o en parte, por la Junta Directiva, previa comprobación de la imposibilidad económica del socio para satisfacer las cuotas. LA exención total o parcial de pago de cuotas será revisable en todo momento y la concesión de este beneficio no se divulgará entre el resto de componentes de la ACAP ni a terceros.

CAPÍTULO TERCERO. De los libros y documentos de la ACAP.

Art. 18: De los libros y documentos. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relaciones con la ACAP, se llevará un registro de asociados, un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, un libro de actas de las Asambleas Generales, un libro de inventario de bienes y los libros de contabilidad adecuados a las actividades sociales.

Art. 18b: De la auditoría. La ACAP podrá auditar anualmente sus cuentas. En casos excepcionales, el 10% de los socios podría solicitar una sobreauditoría, previo acuerdo en la Asamblea General, los costes de la cual correrán a cargo de los demandantes.

CAPÍTULO CUARTO. De los órganos de gobierno, su organización y funcionamiento.

Art. 19: De los órganos de gobierno. Son órganos de gobierno de la ACAP:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. El Delegado de cada delegación que pueda establecerse, ejerciendo su cargo únicamente en el ámbito territorial o sectorial de la delegación y sometido al control de la Junta Directiva.

Art.20: De la Asamblea General.

- a. **DEFINICIÓN:** La Asamblea General, integrada por TODOS los socios de la ACAP, es el máximo órgano de gobierno y de representación y es soberana respecto a cualquier otro órgano de la asociación.
- b. **CONVOCATORIA:** La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que proceda de acuerdo con los presentes Estatutos.

Será convocada, tanto la ordinaria como la extraordinaria, mediante anuncio fijado en el tablón de avisos del local social y en el de las delegaciones si existieran, y mediante carta/correo electrónico remitida individualmente a cada uno de los socios con una antelación mínima de ocho días al de su celebración.

Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, siempre que lo considere conveniente y deberá hacerlo a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento de los asociados.

La Asamblea General se convocará en un plazo máximo de treinta días a partir de la solicitud.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día de la Asamblea. El 10% de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la asamblea. Si ésta ya ha sido convocada, la solicitud se ha de formular en el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión. La asamblea general no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

La convocatoria de la Asamblea General, además del orden del día, deberá contener la indicación de su convocante; el lugar y fecha de reunión, pudiendo señalarse la primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá mediar, como mínimo, media hora de diferencia.

- (Handwritten mark)*
- c. **CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ACAP, que dirigirá y ordenará el debate; actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Si tales cargos no estuvieran presentes, no pudieran o no quisieran asistir o actuar, la Asamblea elegirá, de entre los asistentes, Presidente y Secretario. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida deberán asistir, en primera convocatoria, al menos la mayoría de los socios; en segunda convocatoria, que deberá ser fijada su convocatoria como mínimo media hora después, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de los presentes.
- d. **ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo que la Ley o los presentes Estatutos exigieran otra mayoría. En la Asamblea todos los socios tendrán voz y voto. Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde que sean adoptados y obligarán a todos los socios, tanto presentes como ausentes.
- e. **COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son materias de exclusiva competencia de la Asamblea General aquellas que supongan:
- i. Modificación de los presentes Estatutos.
 - ii. Elección y separación de los miembros de los órganos de gobierno y el control de su actividad.
 - iii. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales.
 - iv. Fijar cuotas periódicas y derramas a satisfacer por los asociados para contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación.
 - v. Aprobar y censurar, en su caso, la gestión de los órganos de gobierno.
 - vi. Aprobar, autorizando a los órganos de gobierno para la transmisión o gravamen de bienes muebles en operaciones cuya cuantía suponga cifra igual o superior al presupuesto del año.
 - vii. Acordar la disolución de la asociación.
 - viii. Acordar la incorporación de la asociación a federaciones, confederaciones u otra clase de uniones y separarse de las mismas.
 - ix. Aprobar el reglamento de régimen interno, si se estima procedente su existencia.

- x. Aprobar la solicitud y recibo de préstamos por un importe superior al del presupuesto del año.
 - xi. Acordar la baja y separación definitiva, preyo expediente, de los asociados.
 - xii. Ser informada por la Junta Directiva del estado general de la asociación, de las altas y bajas de los socios, de la situación económica y de cuantas actividades o gestiones hayan sido realizadas, en el espacio de tiempo entre la Asamblea anterior y la actual, o de cualquier otro acuerdo que por Ley requiera ser adoptado en Asamblea General o que no esté expresamente atribuido a otro órgano de gobierno.
- f. ACTA DE LA ASAMBLEA. De las deliberaciones y de los acuerdos, el Secretario levantará acta que debe incluir la fecha de la reunión, la lista de personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con expresión del resultado de la votación. El acta, con el visto bueno del Presidente, será firmada por el Secretario y se transcribirá en el libro de actas o soporte informático correspondiente.

Art. 21: De la Junta Directiva.

- a. DEFINICIÓN. La Junta Directiva gestiona, gobierna y representa los intereses de la ACAP con la aprobación, siempre que sea necesario de la Asamblea General, y sus facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades sociales.

La Junta Directiva está formada por un número de socios no inferior a tres ni superior a doce. Contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto de sus miembros vocales. Todos sus miembros deben tener la condición de socios.

Cada dos años la Junta Directiva pondrá a disposición de la Asamblea, mediante proceso electoral, el 50% de los cargos, alternando las siguientes combinaciones de cargos a elegir: 1. Presidente, Secretario y vocales pares; 2. Vicepresidente, Tesorero y vocales impares. A partir de su elección, mediante celebración de Asamblea General, entrarán en funciones una vez aceptado el cargo, pudiendo ser reelegidos sucesivamente. Agotado el plazo de dos años, los cargos que deban ponerse a disposición seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no concluya el proceso electoral mediante votación de la Asamblea General.

- b. PROCEDIMIENTO ELECTORAL. La Asamblea General a celebrar en el primer semestre del año, cuando haya expirado o deba concluir en ese primer semestre de mandato de los cargos de Junta Directiva que agoten mandato, contendrá en el orden del día la elección de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva deberá convocar el proceso electoral, como mínimo un mes antes de que concluya el mandato de la Junta Directiva, mediante anuncio fijado en la sede de la ACAP y delegaciones y comunicación personal por correo a todos los socios.

El censo electoral estará a disposición de los socios que lo requieran durante el proceso de elección

Serán los miembros de la Junta Directiva, o en el caso que lo requieran con el apoyo total o parcial de Dirección General, quien se encargue de validar las candidaturas presentadas, ejerciendo así de mesa electoral.

El plazo para poder presentar candidaturas será de quince días a partir de la convocatoria de procedimiento electoral.

Transcurrido este plazo, la mesa, dentro de los tres días siguientes, decidirá si las candidaturas y los candidatos reúnen los requisitos para serlo; la mesa proclamará o rechazará las candidaturas.

Los candidatos proclamados podrán solicitar de la mesa electoral un ejemplar del censo electoral, para serán a su costa cuantos gastos se deriven de la participación en el proceso electoral.

Reunida la Asamblea General, como primer punto de su orden del día se procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta de todos los asistentes y quedará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Finalizada la votación, se reunirán todos los miembros elegidos que elegirán de entre sus componentes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

c. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva deben ejercer su cargo con diligencia y lealtad, tienen el derecho y el deber de participar en la Junta, deben guardar secreto de cuantas informaciones confidenciales tengan, por pertenecer a la Junta, relativas a la asociación, incluso después de cesar en el cargo, ejercerán sus cargos gratuitamente, teniendo derecho al reembolso de los gastos causados por su gestión.

No podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que desarrollen una actividad retribuida para la asociación si esto supone superar un 20% el número de personas de la Junta Directiva.

En caso de dimisión o revocación de todos los componentes de la Junta Directiva, o de parte de ellos, de modo que queden menos de seis componentes de la Junta, se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir las vacantes.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes, en la fecha que determine el Presidente y, en sesión extraordinaria, cuando se lo disponga el Presidente o la mayoría de los componentes de la Junta. La convocatoria será comunicada a cada uno de los miembros por el Secretario en la forma que éste estime procedente.

Las reuniones de la Junta Directiva estarán sujetas a orden del día aunque podrán tratarse cuantos asuntos crean convenientes la mayoría de sus miembros, sin estar éstos incluidos en dicho orden del día.

El Presidente dirigirá la reunión y todos los miembros tendrán derecho a voz y voto. El Secretario levantará acta de las reuniones y de los acuerdos adoptados, indicando los asistentes; el acta será firmada por el propio Secretario y contará con el visto bueno del presidente.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán obligatorios para todos los asociados y de los mismos se dará publicidad en el tablón de anuncios de la asociación y delegaciones.

Los responsables de delegaciones, tan solo uno por delegación, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrán voz pero no voto. También podrán asistir aquellos asociados cuya presencia a juicio del Presidente sea conveniente, los que tendrán derecho a intervenir en el debate pero no a votar.

La Junta Directiva podrá acordar la formación de comisiones específicas para asuntos de interés para la asociación, de las que formará parte necesariamente y como mínimo un

componente de la Junta y aquellos asociados que la Junta estime conveniente. Estas comisiones deberán actuar bajo las directrices de la Junta o del miembro de la misma en que se delegue.


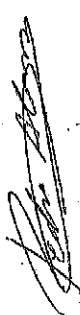
Las reuniones de la Junta Directiva, para la validez de los acuerdos, deberán contar, como mínimo, con la presencia de la mitad de sus componentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente, caso de empate.

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en el Presidente o alguno de los componentes de la misma, de forma individual, solidaria o mancomunada; este acuerdo debe hacerse público en el tablón de anuncios de la Asociación.

El Presidente, con la conformidad de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes a favor de profesionales externos, compareciendo para ello ante Notario u otra Autoridad.

Art. 22: De los cargos de la Junta Directiva

1. El Presidente

- 
- a. El Presidente, que deberá ser asociado, ejerce la dirección y representación legal de la Asociación, preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ostenta las facultades que se indican a continuación.
 - b. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que, caso de empate, decidirá con voto de calidad.
 - c. Presidir las reuniones de las Juntas de Delegaciones o comisiones, cuando lo crea oportuno, pudiendo delegar esta facultad en otro miembro de la Junta Directiva.
 - d. Proponer a la Junta Directiva programas de actuación de la Asociación.
 - e. Junto con el Tesorero, abrir, cancelar y seguir cuentas corrientes o de ahorro, en entidades bancarias o de crédito o cajas de ahorro, en todo el ámbito geográfico de la Unión Europea, e incluso en el Banco de España.
 - f. Ordenar pagos y hacer cobros en nombre de la Asociación.
 - g. Celebrar toda clase de contratos, entre los que se comprenden los de compra y venta, constitución de hipotecas o garantías, arrendamiento, de trabajo, suministros de luz, teléfono y agua, y cualquier otra clase de contratos, teniendo la lista referida carácter enunciativo; la actividad que se indica obligará a la Asociación, requiriendo la aprobación o conocimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, para los casos que los presentes Estatutos así lo establezcan. Contratos que podrán concertarse con cualquier Administración pública, ya sea municipal, comarcal, provincial, autonómica, estatal o de la Unión Europea, y con toda clase de personas físicas o jurídicas.
 - h. Comparecer, representando a la Asociación, ante Juzgados y Tribunales de cualquier clase, ya sean civiles, penales, laborales, contencioso administrativos o de cualquier otro orden.
 - i. Caso de urgencia, el Presidente podrá, en interés de la Asociación, adoptar las decisiones que estime pertinentes, dando cuenta de ello a los miembros de la Junta Directiva y, caso de tratarse de asunto de la competencia de la Asamblea General, deberá dar cuenta a la misma en la siguiente reunión.
 - j. El presidente, con conocimiento de la Junta Directiva, podrá delegar facultades, genéricas o puntuales, en el Vicepresidente, otro miembro de la Junta o del equipo de trabajo. También podrá otorgar poderes a favor de otro u otros socios y poderes para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados para que éstos puedan representar y defender a la asociación ante cualquier órgano jurisdiccional o administrativo.
- 

2. El vicepresidente

Ayuda al Presidente y en caso de ausencia o enfermedad que le impida las funciones del Presidente será sustituido, mientras duren tales circunstancias, por el Vicepresidente, siendo necesario dar cuenta a los miembros de la Junta Directiva de las circunstancias de la sustitución.

3. El Secretario

El Secretario de la Junta Directiva, custodia los libros y documentos sociales, es a su vez Secretario de la Asamblea General, redacta las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, da fe y certifica los acuerdos sociales.

4. El Tesorero

El Tesorero es el encargado de llevar las cuentas sociales, sus libros, controlar pagos y cobros.

5. Los Vocales

Los vocales podrán ser un máximo de 8 y se les asignará un número de orden en función de su antigüedad como socios.

Art. 23: Del Director General. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la creación del cargo de Director General, sea o no retribuido, delimitando y regulando sus funciones y poderes. El Director General, que podrá ser asociado o persona externa, tendrá a su cargo la gestión social. Aprobado el cargo por la Asamblea General, el nombramiento y separación de la persona que lo haya de ocupar será competencia de la Junta Directiva, la cual dará la máxima publicidad a su decisión.

CAPITULO QUINTO. De las delegaciones, constitución, control, asamblea, delegado, régimen económico.

Art. 24: De las delegaciones en general.

- a. **CONSTITUCIÓN.** En las poblaciones o comarcas en las que existan un mínimo de diez asociados y éstos propongan, por escrito, la constitución de una delegación a la Junta Directiva, en ese ámbito, se abrirá un periodo constituyente, y se comunicará a todos los asociados del ámbito territorial afectado con el fin de que puedan expresar su opinión. Si la Junta lo estima procedente aprobará la creación de la delegación. Por la Junta Directiva se nombrará una comisión gestora que actuará hasta que en Asamblea General de la Delegación se elija Junta de la Delegación; esta Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un año.

CONTROL. Las delegaciones no son entidades diferenciadas de la ACAP, por lo que están sometidas en sus actuaciones a las disposiciones de los órganos de gobierno de la misma. La Junta Administrativa de las delegaciones será orientada y asesorada por la figura del Coordinador de Delegaciones, persona designada por la Junta Directiva.

- b. **ADMINISTRACIÓN.** Las delegaciones serán administradas por la Junta Administrativa y en colaboración con la Junta de la Delegación designada por su asamblea.
- c. **ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN.** La Asamblea de Delegación estará formada por todos los asociados domiciliados en su ámbito territorial, y celebrará, como mínimo, una reunión anual, en ella conocerá el estado de la delegación y aprobará los presupuestos de la delegación así como el estado de cuentas. También será competencia de la Asamblea elegir los miembros de la Junta Administrativa. De cada reunión de la Asamblea, que será presidida por el Delegado, el

Secretario levantará acta de los debates y de los acuerdos, acta que en el plazo de siete días debe hacerse llegar a la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Administrativa estará formada por el Delegado, que será la persona encargada de dirigir la delegación y de las relaciones con el resto de la Asociación, por el Tesorero, quien llevará las cuentas y por el Secretario quien cuidará de la documentación de la Delegación. Los miembros de la Junta Administrativa representan a la Asociación en el ámbito territorial de la delegación y su mandato durará cuatro años.

El delegado podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación si se tratasen asuntos que afecten a la delegación y tendrá conocimiento de cuantos asuntos afecten a la delegación.

- d. **DELEGADO.** El delegado, elegido, de entre los asociados adscritos a la delegación, por la Asamblea de Delegación, dirigirá la delegación con criterios democráticos y cumpliendo los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, informando en todo momento a tales órganos de cuantas actuaciones se lleven a cabo en la delegación.

El Delegado deberá rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva del estado económico de la delegación y del cumplimiento de los presupuestos que para la Delegación haya aprobado la Junta Directiva. Deberá, conjuntamente con el Tesorero y Secretario de la Delegación elaborar el plan de trabajo de la Delegación, en el que necesariamente deben incluirse las previsiones presupuestarlas para su desarrollo y trasladarlo a la Junta Directiva para su aprobación. También debe confeccionar, en el mes de enero de cada año, una memoria anual en la que consten las actividades de la Delegación y el seguimiento del plan de trabajo, la que remitirá al Coordinador de Delegaciones.

Para el caso de graves incumplimientos de sus funciones por los miembros de la Junta Administrativa de la Delegación, la Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la destitución de tales cargos y nombrará una comisión gestora encargada de dirigir la Delegación hasta la siguiente Asamblea de la misma.

Art. 24.1.: De las delegaciones constituidas con anterioridad al 01.01.2012.

Todas aquellas delegaciones con su constitución anterior al 01.01.2012 que deseen reglarse con los puntos siguientes, podrán hacerlo así si lo estiman oportuno.

a. **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA DELEGACIÓN.** Las delegaciones se acogerán al régimen económico de presupuesto, para lo que confeccionarán un presupuesto anual que deberán remitir antes del 31 de diciembre, a la Junta Directiva. Los criterios de aceptación del mismo se basarán en la viabilidad económica y técnica de las actividades programadas. Para partidas no incluidas en el presupuesto anual de la delegación, ésta última podrá presentar un presupuesto extraordinario que también deberá ser estudiado por la Junta Directiva quien lo aprobará o rechazará en su totalidad o en parte. Al cierre de cada ejercicio anual y dentro del primer trimestre del año siguiente, las Juntas Administrativas, presentarán a la Junta Directiva un informe económico en el que se analizará el cumplimiento de los presupuestos.

- b. **FINANCIACIÓN.** El cobro de las cuotas de los asociados corresponde a los servicios centrales de la Asociación.

Los servicios centrales de la asociación calcularán los costes de administración y gestión permanentes a realizar en un año y se deducirán del importe total de las cuotas de los socios afiliados a la delegación, estableciendo como criterio el número total de asociados a dicha delegación. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir sobre pagos y cobros y se informará, desde SC a las delegaciones.

Previo conocimiento de la Junta Directiva, las delegaciones podrán solicitar subvenciones y ayudas de las diferentes administraciones públicas o entidades privadas de su ámbito territorial. Las cantidades o ayudas así obtenidas quedarán en beneficio de la Delegación.

Si de las actividades organizadas por la Delegación resultase un beneficio económico, este quedará en provecho de la Delegación, pero serán descontados aquellos posibles gastos que hubiera soportado la Asociación.

De todos los pagos y cobros de las delegaciones harán llegar mensualmente al tesorero de la Asociación los justificantes.

Art. 24.2.: De las delegaciones constituidas con posterioridad al 01.01.2012.

- a. RRHH: Todo personal de delegaciones se contratará y gestionará desde Servicios Centrales (en adelante, SC). Se priorizará siempre la promoción interna antes que la externa. Las entrevistas, contrataciones y facturación se realizará desde SC con el correspondiente recibo a la/s delegación/es que corresponda.
- b. TERAPIAS Y SERVICIOS: Las terapias y servicios (estos últimos ya sean terapéuticos o lúdicos), se realizarán en el territorio de competencia de la delegación. Las terapias iniciales, nuevas, anuladas definitivamente o propuestas se comunicarán a SC.
Los nuevos socios serán atendidos en la sede de la delegación por la persona designada por SC con el objetivo de informar de las terapias y servicios de la delegación así como de los derechos y deberes de los socios.
El precio de las terapias y servicios se establecerá desde SC con el asesoramiento y colaboración del tesorero de la Junta Directiva y de las personas designadas de la Junta Administrativa de la Delegación.
- c. RÉGIMEN ECONÓMICO: la organización económica estará centralizada en SC, se describe en los siguientes puntos:
- Todas las facturas originales se enviarán a SC con su correcta dirección fiscal en el encabezado de todas y cada una de ellas. SC se hará cargo de todos los pagos de dichas facturas.
 - SC elaborará y justificará quantos proyectos se estime necesario presentar a convocatorias públicas y/o privadas.
 - Las Delegaciones funcionarán con el sistema de presupuestos, todo gasto ajeno al presupuesto deberá ser autorizado por SC.
 - SC cobrará los recibos, si los hubiera, de las terapias y servicios.
 - SC se encargará de la reposición de material, trimestralmente.
 - Para los pequeños gastos que pudieran surgir, SC extenderá un cheque para los mismos. Una vez realizado el gasto se comunicarán los movimientos realizados a SC con los documentos acreditativos originales.

CAPITULO SEXTO. De la disolución de la Asociación

Art. 25: Disolución.

La Asociación se disolverá por la concurrencia de alguna de las causas expresadas en el Art. 324-4 de la Ley 4/2008 de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

La disolución de la Asociación abre periodo de liquidación hasta cuyo término la Asociación conserva su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta directiva ejercientes en el momento de la disolución pasarán a ser liquidadores, que deberán velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas, deberán concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación, cobrar créditos, liquidar patrimonio, para a los acreedores y, respecto al sobrante, si lo hubiera, deberán entregarlo a otra u otras entidades sin ánimo de lucro, que destinarán el sobrante al cumplimiento de finalidades análogas a las de la ACAP, y una vez hecho todo lo anterior solicitarán la cancelación de los asientos registrales.

El texto que antecede, transcrito en los 13 folios, firmados todos ellos por la presidenta y el secretario de la ACAP, son los estatutos de esta Asociación tal como han sido definitivamente aprobados por la Asamblea General de fecha 26 de mayo de 2015 y para que así conste y a los fines de inscripción en el registro de asociaciones, firmamos los presentes estatutos en la ciudad de Barcelona y a los 07 días del mes de Junio de 2016.

Pedro Alonso Sanguino
Secretario

Roser Roigé Cruz
Presidenta

ASSOCIACIÓ CATALANA
PER AL PARKINSON 
NIF: G-58276072
C/ Pintor Tapiró, 4, 10, 1ª
Tel. 93 245 43 96 - Fax 93 246 16 33
08028 BARCELONA



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat,
les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'inscripció 7434

Data Resolució 28/09/2016

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Data 11 d'octubre de 2016

Document 1083579000026 signat
electrònicament i validat per CATCert

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de
Barcelona

Amb el codi segur de verificació V0617r59B22f50P es pot consultar aquest document a l'adreça
<http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Data: 13/10/2016

Pàg. 14/ 14